

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Advertido que los términos estuvieron suspendidos desde el pasado 30 de octubre hasta el 3 de los corrientes, por cuanto el titular del despacho se encontraba funciones en la comisión escrutadora de la Zona 16 de esta ciudad, elecciones territoriales año 2023. Sírvase proveer.

Palmira, 16 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2060

Palmira, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la anterior demanda de Liquidación Sucesoral de los causantes Ana Jesús Ordoñez de Posada y Gustavo Posada Mejía, formulada por la señora Geraldine Posada González, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se allego con la demanda copia de los registros de defunción de los causantes Ana Jesús Ordoñez de Posada y Gustavo Posada Mejía, estos se deben aportar en forma legible.
2. De conformidad con los hechos narrados se tiene la señora Geraldine Posada González, es heredera por transmisión al tenor de lo dispuesto artículo 1014 del C. Civil, esto por cuanto el causante Gustavo Posada Mejía, falleció el 2 de noviembre del año 1999, la señora Ana Jesús Ordoñez de Posada, falleció el 28 de septiembre del año 2013, y el difunto padre de la citada heredera Hever Augusto Posada Ordoñez, fallece el 5 de junio del año 2021. En consecuencia, el poder y la demanda deben corregirse cumpliendo los requisitos de la precitada norma. Advertido que en el presente asunto no es posible acumular la sucesión del señor Hever Augusto Posada Ordoñez. Art 487 del C. G del Proceso.

3. En igual sentido se habrá de corregir el poder de la señora Stephany Alexandra González Cardona, esto por cuanto de conformidad con la Escritura Publica No. 2860 del 20 de octubre del año 2023, aquella adquiere a título de compraventa derechos herenciales mas no así derechos de gananciales, como quiera que la heredera Geraldine Posada González, no le es permito transmitir mas derechos que los que le asisten como heredera.

4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 numerales 5 y 6 ejusdem. En el sentido de establecer la naturaleza del bien y el porcentaje del mismo, atendiendo la anotación 003 del certificado de tradición con folio de matricula inmobiliaria No. 378-22561 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABTENERSE de RECONOCER personería jurídica a Gustavo Adolfo Alfaro Tascón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.662.269 y tarjeta profesional No. 319.051 del C S de la J., hasta tanto se subsane el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 17 de noviembre de 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06464f509a51070db23c0618634b40da0c2c0ee88808641ace28939928e0d748**

Documento generado en 16/11/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>